**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-428-19**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de mayo del año dos mil diecinueve. Las diez de la mañana.**

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, (CSJ)** de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, con Referencia: **PE-002-005-19**, derivado de la revisión al Sistema de Administración de Bienes de Uso (Activos Fijos), asignados al Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, por el período cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la efectividad del Control Interno establecido para el Sistema de Administración de los Bienes de Uso (Activos Fijos); **b)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los Bienes de Uso, y, **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y su resultado conclusivo determinó: El Control Interno establecido para el Sistema de Administración de Bienes de Uso (Activos Fijos), asignados al Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, por el período cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, es adecuado y se cumple con las autoridades aplicables vigentes en el período auditado, no obstante, se determinó un hallazgo de Control Interno consistente en: Bienes de Uso (Activos Fijos) no ubicados físicamente en las dependencias asignadas. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las

facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, (CSJ)** de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, con Referencia: **PE-002-005-19**, derivado de la revisión al Sistema de Administración de Bienes de Uso (Activos Fijos), asignados al Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, por el período cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Corte Suprema de Justicia para los efectos de ley que corresponda, como implementar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue nominada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Mil Ciento Treinta y Cuatro (1,134) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de mayo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese**.

_____

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**
Presidente del Consejo Superior

_____ _____

**Dra. María José Mejía García**
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____ _____

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López